

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: NIDIA VILLADA DE SANCHEZ
CAUSANTE: JOSE PEREGRINO MUÑOZ MORA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 760014003022-2021-00141-00

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente sucesión intestada que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Febrero 26 de 2021.

El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0312

RADICACION: 760014003022-2021-00141-00

CALI, FEBRERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 84, 488, 489 y s.s. del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del Causante JOSE PEREGRINO MUÑOZ MORA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con la C.C. No. 5.370.586, fallecido en la ciudad de Cali, el día 27 de Julio de 2020, habiendo sido la ciudad de Cali, el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: RECONOCER como cesionaria de la herencia del Causante JOSE PEREGRINO MUÑOZ MORA (Q.E.P.D.), a la señora NIDIA VILLADA DE SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 31.215.839, quien acepta la herencia con beneficio de inventario; por haber adquirido mediante compraventa, los derechos herenciales que le correspondan o puedan corresponder al señor OSCAR GEOVANNY MUÑOZ VILLADA, como hijo del de cujus.

TERCERO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria, conforme al Art. 490 en concordancia con el Art. 108 del C.G.P. Ejecutoriado el presente proveído dese cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020 (Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito).

CUARTO: LIBRAR Oficio a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES de esta ciudad, para los efectos de la Resolución No. 000115 del 06 de Noviembre/2015, en concordancia con el Art. 844 del Estatuto Tributario y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Subdirección Tesorería de Rentas en los términos del Art. 227 del Decreto 0523 de Junio/99, una vez surtida y aprobada la diligencia de inventario y avalúo respectiva.

QUINTO: SÚRTASE la inscripción dispuesta en el artículo 490 Parágrafo 1º del Código General del Proceso, para los efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEXTO: REQUERIR a SEBASTIAN y KATHERIN DAYANA MUÑOZ, para que en nombre propio y/o a través de representante legal, se sirvan declarar sí aceptan o repudian la asignación que les corresponda o llegare a corresponder por transmisión, en el presente proceso sucesorio del Causante JOSE PEREGRINO MUÑOZ MORA (Q.E.P.D.), conforme lo establece el Art. 1014 del Código Civil, en concordancia con el Art. 492 del C.G.P.; en virtud a su condición de hijos del fallecido JOSE LISANDRO MUÑOZ VILLADA (Q.E.P.D.) y para lo cual, de aceptar, deberán acreditar su calidad de herederos al tenor de lo dispuesto en el Núm. 3º del Art. 489 ibídem, manifestando en igual forma, sí aceptan la herencia pura y simple o con beneficio de inventario, en consonancia con el Núm. 4º del Art. 488 de la misma norma procesal.

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: NIDIA VILLADA DE SANCHEZ
CAUSANTE: JOSE PEREGRINO MUÑOZ MORA (Q.E.P.D.)
RADICACION: 760014003022-2021-00141-00

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente a SEBASTIAN y KATHERIN DAYANA MUÑOZ, del presente proveído, al tenor de lo dispuesto en los artículos Arts. 289 al 293 del C.G.P., en concordancia con el Art. 492 Inc. 3º ibídem.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva efectuar todas y cada una de las diligencias pertinentes, tendientes a notificar personalmente como fue ordenado a SEBASTIAN y KATHERIN DAYANA MUÑOZ, del presente proveído.

NOVENO: TENGASE a la Dra. NURELBA GUERRERO BETANCOURT, identificada con la C.C. No. 31.839.978 y la T.P. No. 35.134 del C. S. de la J., como mandataria judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **032** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **01-03-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez